



ESTATUTOS COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE COYHAIQUE S.A.

► **Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto.**

Artículo Primero: se constituye una Sociedad Anónima denominada "Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento y de las demás normas aplicables a este tipo de Sociedades.

Artículo Segundo: El domicilio de esta Sociedad será la ciudad de Coyhaique, comuna del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto el establecimiento, instalación, explotación y administración de servicios telefónicos locales y de larga distancia, nacional e internacional, con sus servicios auxiliares, suplementarios y complementarios, como asimismo, la prestación de otros servicios de telecomunicaciones empleados en la actualidad o que puedan descubrirse en el futuro; la explotación de la distribución y venta de servicios de comunicación y la prestación de asesoramiento técnico con relación a las materias antes señaladas, sujetándose para todo ello a las respectivas exigencias legales y reglamentarias. El término "telecomunicaciones" para estos efectos es aquel definido por "la Unión Internacional de Telecomunicaciones".

► **Título Segundo: Capital y Acciones.**

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es de \$795.948.138 dividido en 696.500 acciones nominativas sin valor nominal. No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

► **Título Tercero: Administración.**

Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por seis miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas.



Artículo Séptimo: Los Directores serán elegidos por un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

Artículo Octavo: Las sesiones de Directorio se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas predeterminadas por el Directorio o cuando cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores previa calificación en éste caso que haga el Presidente acerca de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. La citación a Directorio deberá enviarse con una anticipación no inferior a cinco días a la fecha de la respectiva reunión, al domicilio registrado por cada director en la Sociedad.

Artículo Noveno: En la primera reunión el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo: Para que el Directorio pueda celebrar sesión se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quién presida la sesión.

Requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, los acuerdos relativos a la enajenación a cualquier título de bienes raíces sociales o de aquellos bienes del activo inmovilizado que estuvieren destinados al giro de las operaciones de la compañía.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia por escrito en un libro de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas. Si algún director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.



Artículo Décimo Segundo: El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante Terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativos de las Juntas General de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

► **Título Cuarto: Presidente y Gerente General.**

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas Generales de Accionistas en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley; y c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Quinto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, actuará como tal aquel de los directores que el propio Directorio asigne.

Artículo Décimo Sexto: El directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley, y le confiere expresamente el Directorio.

► **Título Quinto: Juntas Generales de Accionistas.**

Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Décimo Octavo: La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará anualmente dentro del cuatrimestre siguiente al cierre del Balance, en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y Estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio a los



liquidadores de la Sociedad, y el exámen de los informes de los fiscalizadores; b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, y en cada ejercicio y en especial, sobre el reparto de dividendos, c) Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la Administración; d) Fijar la remuneración del Directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y/o estos Estatutos.

Artículo Décimo Noveno: La Junta General Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o soliciten Accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, para tratar las siguientes materias: a) Disolución de la Sociedad, b) Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos; c) Emisión de Bonos o debentures convertibles en acciones; d) Enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren Sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y f) Las demás materias que determine la ley, estos estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo: La citación a Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta y en la forma y condiciones que señale el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, señalándose las materias a tratar en ella.

Artículo vigésimo primero: Las Juntas Generales de Accionistas, ya sea Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la Ley.



Artículo vigésimo segundo: Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otros accionistas, mediante una carta Poder dirigida a la Sociedad. Podrá también hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero, en éste caso, el mandato deberá otorgarse por una carta poder firmada ante Notario.

Artículo vigésimo tercero: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de Asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representado.

Artículo vigésimo cuarto: De las deliberaciones y acuerdos de la junta, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán firmadas por el Presidente o quién lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo vigésimo quinto: Los fiscalizadores nombrados por la junta Ordinaria de Accionistas deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la Sociedad e informar por escrito en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas acerca del cumplimiento de dicho cometido. Título Sexto: Balance y Distribución de Utilidades.

► **Título Sexto: Balance y Distribución de Utilidades.**

Artículo vigésimo sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del Activo y Pasivo de la Sociedad. El Balance deberá expresar el nuevo valor del Capital de la Sociedad y de las Acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

Artículo vigésimo séptimo: El Directorio deberá presentar a la junta Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General,



del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio. La Memoria Balance, Inventario, Actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta Ordinaria, el Directorio de la Sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus notas respectivas. Las informaciones que determine la superintendencia sobre el Balance General y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, deberán ser publicados en un Diario de amplia circulación en Coyhaique, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha prevista para la junta.

Artículo vigésimo octavo: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las Utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en el ejercicio serán destinados en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

Artículo vigésimo noveno: Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las Utilidades líquidas de cada ejercicios, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

► **Título Séptimo: Disolución y Liquidación.**

Artículo trigésimo: La Sociedad se disolverá por las causales señaladas en el Artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo trigésimo primero: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación, por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la junta de Accionistas, la que determinará sus obligaciones, remuneraciones.

Artículo Primero Transitorio: El capital suscrito y pagado de la Sociedad, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, es de ochenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos dividido en cuatrocientas diez mil acciones nominativas



sin valor nominal. En Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se acordó aumentar el capital social de la Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A. de ochenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos dividido en cuatrocientas diez mil acciones nominativas sin valor nominal a setecientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos dividido en seiscientos noventa y seis mil quinientas acciones nominativas sin valor nominal. Dicho aumento de capital de setecientos once millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos, se convino enterarlo y pagarlo en la siguiente forma: a) Con la suma de cientos treinta y ocho millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos con cargo a la capitalización de las siguientes reservas sociales existentes en las cuentas de patrimonio de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Otras reservas ciento treinta y ocho millones quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos. La capitalización de dichas reservas se materializará mediante traspaso de la suma total de las mismas directamente de la cuenta de capital, sin emisión de acciones liberadas, quedando el Directorio facultado para determinar la oportunidad en que se efectúe dicha capitalización, la cual en todo caso deberá materializarse antes de proceder a la emisión de acciones a que se refiere la letra b) que sigue en el presente artículo transitorio. b) Mediante la emisión de doscientas ochenta y seis mil quinientas acciones nuevas, sin valor nominal, que el Directorio podrá emitir en una o varias etapas para ser pagadas en dinero efectivo por los accionistas. El precio de la acción a emitir se fija en dos mil pesos. Tendrán derecho preferentemente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior al día que se publique la opción de suscripción en proporción a las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad a dicha fecha. Queda ampliamente facultado el Directorio para que se emitan no fueran pagaderas al contado, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas por los accionistas re reajustarán en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento al día efectivo de su pago. Las acciones que no fueren suscritas y pagadas en su oportunidad por los accionistas con derecho a ellas y las acciones producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, serán colocadas libremente por el Directorio dentro de los márgenes señalados por la Junta y que se han mencionado anteriormente.

En todo caso, cuando el Directorio coloque libremente estas acciones, no podrá ofrecerles a terceros en condiciones más favorables que aquellas en que las ofreció a los accionistas de la Sociedad, limitación que tendrá



vigencia hasta por los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en Bolsas de Valores, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas. c) La totalidad del aumento de capital de que da cuenta el presente Artículo Transitorio se deberá encontrar íntegramente pagada dentro del plazo de tres años contados desde el cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Para los efectos de la presente capitalización, se deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias impartidas al efecto, por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Segundo Transitorio: Se designa como nuevo director, para ocupar el cargo generado como consecuencia del aumento en un miembro del Directorio de la Sociedad, acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, al Sr. Alfonso de la Carrera Benimellis, quien pasará a integrar el directorio a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el Acta de dicha Junta de Accionistas, debiendo para los efectos de la permanencia de dicho cargo, legalizarse la forma de estatutos pertinente, conforme a la Ley. Como consecuencia de lo anterior, el Directorio deberá renovarse o reelegirse en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad."

FERNANDO SORO KORN
Gerente General
Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.